

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

EL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACION EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 25 BIS FRACCIONES V, VI, VII, Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 57, 59 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, Y LOS ARTICULOS 12, 13 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, impulsado por el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Normatividad aplicable a los bienes muebles propiedad del Estado, debe de ser congruente con las acciones desarrolladas para su racional y óptimo aprovechamiento por las Dependencias del Poder Ejecutivo, que permita realizar las actividades encaminadas al desarrollo Estatal.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se han emprendido acciones tendientes a lograr la Regulación y Simplificación Administrativa, para una mejor actuación de los procedimientos que eliminen complejidades y trámites innecesarios, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1.- Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las Dependencias y tienen por objeto establecer normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles y proceder a su afectación, baja y destino final.

Norma 2.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de las Dependencias, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Norma 3.- Las Dependencias, a través de sus Direcciones Generales de Administración, serán las instancias responsables para administrar los bienes muebles de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades, así como aquellos que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa autorización de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 4.- La instancia facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración.

CAPITULO II ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES

Norma 5.- Los bienes muebles propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, estarán controlados por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, a través de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de esa Dirección General.

Norma 6.- Para el control y registro de bienes muebles, la Dirección de Recursos Materiales asignará número de inventario y claves respectivamente, lo que permitirá la pronta identificación y entrega de los bienes muebles a las Dependencias.

CAPITULO III CLASIFICACION DE BIENES MUEBLES

Norma 7.- Son bienes muebles del dominio público y del dominio privado del Estado de Hidalgo, los establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Norma 8.- Los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición de la Ley.

Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Así mismo, se consideran bienes muebles los documentos, expedientes, manuscritos, incunables, publicaciones periódicas, mapas, folletos y grabados importantes.

Norma 9.- Por su naturaleza los bienes se clasifican en:

- I.- Bienes muebles considerados como activo fijo; son los utilizados para el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias y son susceptibles de registro individual o inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y
- II.- Bienes muebles considerados de consumo; son los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio

CAPITULO IV CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 10.- Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro), y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo fijo de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, deberán ser debidamente registrados e inventariados en los padrones respectivos de las Dependencias.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo fijo deberán realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

- I.- Identificación cualitativa: Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y cuando sea posible en el propio bien, el cual se integrará con denominación o clave de la Dependencia y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo fijo se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras y el número de inventario respectivo.

Los bienes de acervo cultural, instrumentos de medición, equipo médico quirúrgico y de laboratorio y demás bienes que por sus características no sea posible identificarlos con la etiqueta mencionada, las Dependencias, junto con la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, determinarán el tipo de marcaje que contenga los datos requeridos sin que se afecte su esencia.

La aplicación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo fijo. Cuando un bien ingrese al padrón del patrimonio del Poder Ejecutivo por concepto de traspaso, donación, embargo, se asignará un nuevo número de inventario distinto al que tuviese por cualquiera de los preceptos anteriores.

II.- De resguardo: Registro por el que se deberá controlar la asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo mediante la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes y de la dependencia que los tiene a cargo.

La asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo, podrá realizarse a través de un resguardo individual o múltiple que será firmado por el Director General de Administración de la Dependencia y, a su vez, éste deberá de realizar el resguardo interno, que será firmado por el servidor público responsable de su aprovechamiento, buen uso y conservación, así como del robo ó extravío.

Para el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en la Dependencia de su adscripción, deberá obtener constancia de no adeudo de bienes muebles por parte de la Dirección General de Administración a la que pertenezca, para la liberación respectiva ante el área de recursos humanos correspondiente.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes deberán ser resguardados por los Directores Generales de Administración de las Dependencias.

Para el caso de armamento, equipo de comunicación especializado y equipo de seguridad entre otros, los responsables de las áreas técnicas de las Dependencias coadyuvarán con la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en el control y actualización del inventario para su debido resguardo.

Norma 11.- El registro y control de los bienes de consumo deberá realizarse en forma global, conforme a los siguientes criterios:

- I.-** A los bienes de consumo se les asignará una clave, por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno.
- II.-** Los bienes de consumo, por su uso y aprovechamiento, se dividen en los siguientes tipos:
 - a).-** De consumo inmediato: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste total;
 - b).-** De consumo parcial: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste parcial, pudiendo ser reaprovechables;

- c).- De consumo duradero:** Son aquellos que tienen una vida útil aprovechable para el desarrollo de actividades posteriores. En el suministro de estos bienes se exigirá la firma de un resguardo económico que obliga al usuario a entregar los artículos a la Dirección General de Administración a la que pertenece, cuando ya no se requiera o cuando se hayan inutilizado, tales como artículos de escritorio y de informática, herramientas de taller y de campo, accesorios para vehículos y demás bienes considerados en el catálogo de bienes, estos artículos podrán reasignarse.

Norma 12.- Movimientos de alta: Comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresan al patrimonio del Poder Ejecutivo y en su caso al registro del inventario de las Dependencias, que por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen mediante: Compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro.

El valor de los bienes muebles al momento de afectar su alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones para lo cual deberá de considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la Norma 23 ó, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Los bienes muebles adquiridos para su posterior designación como es el caso de la donación, no deberán incorporarse a los inventarios y estarán sujetos únicamente a registro de entrada y salida en almacén, y a la verificación con la periodicidad que permita su mejor control.

Norma 13.- El Estado, a través de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 25 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, podrá suscribir contratos, convenios y demás documentación relacionada con la recepción de bienes muebles en donación, que requieran las Dependencias para el apoyo de sus actividades sustantivas, para lo cual las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias deberán:

- I.-** Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación considerando su vida útil, remanente del bien propuesto, el costo de conservación que requiera el bien y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación, y
- II.-** Verificar con base en la documentación presentada por el donador que se acredite legalmente la propiedad del bien, así como el valor de los que reciban en donación, conforme al criterio siguiente:
 - a).-** Tratándose de bienes muebles nuevos adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampare la compra del bien o bienes.
 - b).-** Tratándose de bienes muebles usados, el valor se tomará de la documentación que acredite legalmente la propiedad.

- c).- En el caso de donación realizada por alguna Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o de algún Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo ó de la Federación, éste podrá formalizarse con el valor de registro existente en los inventarios de los bienes muebles.
- d).- Los bienes muebles que se reciban en donación y que sean destinados para entregarlos a los derechohabientes de programas de asistencia social, no deberán causar alta en los registros del inventario, únicamente estarán sujetos a registro de entrada y salida de almacén, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones implementará los controles correspondientes.

III.- Las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias deberán informar a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones respecto de las donaciones a lo que se refiere esta Norma, para que se proceda a darlos de alta en los inventarios correspondientes, obligándose a proporcionar al bien, el uso y destino para el cual fue otorgado en donación, puesto que de lo contrario la Secretaría de Administración podrá reasignarlo a otra Dependencia.

Norma 14.- Para el caso de que el donante requiera la expedición del recibo fiscal de donativo, la Secretaría de Finanzas expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que realice el donante al área que recibirá la donación, misma que llevará a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas conforme al procedimiento determinado por dicha Dependencia.

Para considerar el monto de la donación de bienes muebles cuando éstos sean nuevos se considerará el valor establecido en la factura de compra del mismo.

En el caso de los bienes muebles usados, deberá preferentemente obtenerse el valor de éstos mediante el costo que se tenga en los registros del sistema de inventarios de bienes de similares características o avalúo vigente, que proporcionará la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, que se obtendrá de un tercero facultado legalmente para ello.

CAPITULO V AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

Norma 15.- El traspaso de bienes muebles que se pretenda realizar entre Dependencias, deberá notificarse por escrito, a través de sus Direcciones Generales de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, a efecto de realizar los cambios de adscripción correspondientes al sistema de inventarios.

Norma 16.- Para que proceda su baja, los bienes muebles deberán estar registrados en los padrones correspondientes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, los cuales deberán ser depositados en el Almacén General de Gobierno, Asimismo, los bienes muebles que se encuentren afectados por alguna situación legal o reglamentaria no podrán ser dados de baja hasta en tanto éstos sean desafectados mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

Las partes reaprovechables de los bienes muebles dados de baja, se separarán del bien mueble solicitado para su baja en el almacén y deberán habilitarse otros bienes que se encuentren en este supuesto para reasignarlos a las Dependencias.

Los movimientos de baja comprenden el registro de desincorporación de los bienes muebles que formen parte de las existencias del padrón inventarial de las Dependencias, por un procedimiento legal que acredite su inutilidad o inaplicación, robo, extravío, siniestro, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, reclasificación y sustitución.

Norma 17.- Las Dependencias deberán revisar, por lo menos cada tres meses, aquellos bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio, los cuales deberán depositar en el almacén para su baja correspondiente.

Norma 18.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá determinar la baja de los bienes muebles que tengan a cargo las Dependencias, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.- Cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, debiendo verificar previamente la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenación.
- II.- Si un bien mueble resultará extraviado, robado o siniestrado, las Direcciones Generales de Administración, deberán levantar acta administrativa y dar aviso a las Autoridades competentes, formulando la denuncia ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente y gestionar en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones el reclamo formal ante la Compañía Aseguradora que corresponda;
- III.- Responda a una situación de orden público, interés general o social; y
- IV.- Cuando un bien se encuentre en el almacén en custodia y no tenga, por parte de la Dependencia que lo depositó, movimiento por más de tres meses, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de igual forma cuando los bienes muebles se encuentren dados de baja en depósito en el almacén, cada seis meses podrá disponer de ellos para su enajenación o destrucción, siempre y cuando estos no sean reasignados, dados en comodato o donación.

Norma 19.- Es responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

- I.- Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable, y
- II.- Retirar del servicio los bienes muebles que hayan sido dados de baja a fin de someterlos al procedimiento de destino final que se determine. En caso de vehículos automotores, informar de dicha situación a la Compañía Aseguradora para la cancelación de la póliza y a la Dirección General de Recaudación para la baja de placas correspondiente.

Norma 20.- Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado ó siniestrado, las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias donde se encuentre asignado dicho bien mueble, procederá de la siguiente manera:

- I.- En caso de extravió, se deberá de elaborar acta administrativa y solicitar una constancia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, mismas que deberán ser remitidas en original o copia certificada a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. El responsable de la guarda y custodia del bien mueble de que se trate, deberá reponerlo cuando el hecho haya sido imputable a éste, ya sea a través del pago o de reposición. Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá de cubrirlo según el dictamen emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones y en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla con las mismas funciones, previa aceptación de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, debiendo endosar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo la factura que ampare la propiedad del bien.
- II.- En caso de pérdida total o destrucción de bienes muebles, propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, por causas ajenas al resguardante, como pudiera ser: Robo, incendio, terremoto o inundación, entre otros, se levantará acta administrativa para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y se formulará en caso de robo, la denuncia de los hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente y en caso fortuito la constancia de hechos la cual deberá ser ratificada por el representante legal del Estado de Hidalgo. Enviando copias certificadas de dichos documentos a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, las cuales se integrarán al expediente de baja definitiva; y
- III.- En el caso de siniestro del bien mueble se levantará acta administrativa, para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y en su caso, se formulará la denuncia de los hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, la cual deberá ser ratificada por el representante legal del Estado de Hidalgo, se enviará copias certificadas del acta administrativa y de la Averiguación Previa a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravió del bien haya ocurrido por causas imputables al servidor público, será responsable del siniestro, el usuario del bien, de acuerdo a la resolución emitida por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, de conformidad con el acta administrativa y la averiguación previa correspondiente y, correrá a cargo de éste el pago del deducible ante la Compañía Aseguradora ó el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Órgano Interno de Control de la dependencia que se trate para los efectos a que haya lugar.

Norma 21.- La enajenación de los bienes muebles, además de la donación se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo ó el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo. Si excede, se requerirá autorización del Ejecutivo.
- II.- Invitación a cuando menos a tres personas, que se aplica cuando el valor de avalúo ó del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

III.- Adjudicación directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la Licitación Pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Asimismo, cuando la Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Secretaría de Contraloría, acompañando la documentación que justifique tal determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la operación.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, estará a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del comité de enajenación de bienes muebles.

En casos justificados previo dictamen del Comité, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles a través de alguno de los procedimientos mencionados.

Norma 22.- En los casos de enajenación de bienes muebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la Licitación Pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 23.- Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, las dependencias deberán apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita un perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que corresponderá solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Norma 24.- En casos excepcionales y debidamente justificados, donde no sea idóneo el avalúo para la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Administración determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, procediéndose de la manera siguiente:

I.- Licitación Pública.- La Secretaría de Administración, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público.

- II.- Permuta.- La Secretaría de Administración tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros.
- III.- Enajenación Directa.- Se estará a lo dispuesto en la Norma 30, fracción III, párrafo tercero.

Norma 25.- Las Convocatorias de Licitación Pública para la enajenación de bienes muebles, deberán Publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de Internet del Gobierno del Estado y Publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.- Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración;
 - II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación y precio de venta o de avalúo;
 - III.- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;
- El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación.
- IV.- Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;
 - V.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
 - VI.- Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y
 - VII.- Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de Publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 26.- Las bases para las Licitaciones Públicas que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria y en su caso, en la página electrónica del Gobierno del Estado de Hidalgo, a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración;
- II.- Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones y precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes;
- III.- Datos a que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;

- V.- En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI.- La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, así como que en su caso, se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII.- La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta.
- VIII.- La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;
- IX.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X.- Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpósita persona para que los servidores públicos designados por el comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XI.- Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el Artículo 47 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el último párrafo del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 27.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá remitir a la Secretaría de Contraloría, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la Ley, en estas Normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Dependencia, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podría realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes hacer a la Secretaría de Administración cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes Normas y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 28.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la Norma 22 o 23.

Para efectos legales y de validación, el comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 29.- El Comité declarará desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando ninguna persona adquiera las bases de enajenación.
- II.- Cuando no se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas.

III.- Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes muebles o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la Licitación Pública, el comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 30.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I.-** El comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría.
- II.-** En las invitaciones que elabore la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;
- III.-** Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;
- IV.-** Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la Norma 29 fracciones II y III; y
- V.-** En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 31.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en las presentes Normas, la Secretaría de Administración, podrá adjudicar a través de Licitación Pública los desechos de bienes muebles que generan las Dependencias de forma periódica y que aparecen en la “Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones, entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la “Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”. El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido este se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere esta Norma deberán suscribirse por el C. Secretario de Administración.

Norma 32.- La Secretaría de Administración, previa aprobación del Comité y de la obtención del precio mínimo de venta o de avalúo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles y formalizar su entrega mediante celebración del contrato correspondiente, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Estado.

Norma 33.- La Secretaría de Administración podrá donar bienes muebles de propiedad Estatal que figuren en sus inventarios, a los Municipios, Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias Dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, personas físicas, a las comunidades agrarias y ejidos, y a Entidades Paraestatales que lo necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes no exceda del equivalente a 10 mil días de salario mínimo general vigente, en caso contrario se requerirá la autorización expresa del Titular del Ejecutivo Estatal.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo o al Secretario de Administración o a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Con el objeto de no incurrir en gastos adicionales, la donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles. El valor se tomará de la "Lista de precios mínimos de avalúo para desecho de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", que se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

Norma 34.- Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación correspondiente, estarán sustentados en los siguientes documentos:

I.- Estados:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- d).- Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- e).- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, así como el Reglamento Interior de la Secretaría que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con quien se pretenda suscribir el contrato tenga facultades para representar al Titular del Ejecutivo;
- f).- R.F.C. de Contribuyentes con quien se pretenda suscribir el contrato;
- g).- Instrumento que acredite la Personalidad del representante legal;
- h).- Instrumento que lo faculte para recibir bienes en donación;
- i).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

II.- Municipios:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- d).- Certificado o constancia de mayoría legislativa.
- e).- Registro Federal de Contribuyentes del Municipio.
- f).- Identificación oficial vigente del Presidente Municipal.
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

III.- Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social:

- a).- Decreto de Creación.
- b).- Reglamento Interior o Estatuto Orgánico
- c).- Registro Federal de Contribuyentes del Organismo o Institución.
- d).- Instrumento que acredite el nombramiento del representante.
- e).- Instrumento que faculte para recibir bienes muebles en donación.
- f).- Identificación oficial vigente del representante legal.
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

IV.- Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada:

- a).- Acta Constitutiva.
- b).- Registro Federal de Contribuyentes.
- c).- Acta o Poder Notarial del representante que lo acredite como tal y lo faculte para celebrar el contrato y recibir bienes muebles en donación.
- d).- Identificación oficial vigente de representante.
- e).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

V.- Ejidos:

- a).- Acta de Asamblea a través de la cual se eligieron los órganos de representación del ejido.
- b).- Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- c).- Identificación oficial vigente del Presidente del Comisariado Ejidal.
- d).- Comprobante de domicilio fiscal de las oficinas Ejidales.

VI.- Personas físicas:

a).- Comprobante de domicilio.

b).- Identificación oficial.

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el Secretario de Administración y firmar como testigo el Director General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 35.- La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo y que administra el Poder Ejecutivo, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y con la autorización expresa del C. Secretario de Administración de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, a la cual se encuentran adscritas las unidades administrativas en cuyos inventarios figuren dichos bienes.

La transferencia deberá formalizarse mediante contrato de donación de bienes muebles, el cual será suscrito entre la Secretaría de Administración y el donatario que requiere los bienes muebles, así mismo se complementará el contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general, número de inventario y el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

A las entidades o personas a que se refiere la Norma 33, que reciban los bienes, les corresponderá actualizar el valor de los bienes muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Administración ordenará la cancelación de los registros en inventario a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, respecto de los bienes muebles que se transfieran.

Norma 36.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, previa autorización del Comité podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I.- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligro o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;
- II.- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción;
- III.- Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes Normas, no exista persona interesada. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, equipo antimotín, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá invitar a la Secretaría de Contraloría y a un representante del área correspondiente. Se deberá levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 37.- En los casos en que alguna Dependencia facultada para la asignación de armamento o Municiones tenga conocimiento que éstas ya no sean útiles por encontrarse en condiciones de inutilidad, obsolescencia o inaplicación en el servicio, deberá de cumplir con las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de la Defensa Nacional, obteniendo el recibo correspondiente, con el objeto de proceder a la cancelación de registros en el padrón inventarial respectivo.

Las Dependencias correspondientes deberán realizar los trámites ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para que las armas de fuego que fueron entregadas sean excluidas de la licencia colectiva de portación de armas correspondiente, y se actualice el Padrón de Registro Federal de Armas excluyendo éstas.

Norma 38.- Una vez concluido el desarrollo del procedimiento de destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones procederá a la cancelación de registros e inventarios de las dependencias, lo mismo se realizará tratándose de un bien mueble robado, extraviado o entregado a una Institución de Seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 39.- Solo en el caso de que se requieran los documentos que acrediten la procedencia y propiedad de los bienes muebles (factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad), para integrar el expediente de solicitud de baja y se carezca de éstos, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad del Estado de Hidalgo y administrado por el Poder Ejecutivo y que figura en el padrón inventarial correspondiente.

CAPITULO VI DEL COMITE DE BIENES MUEBLES

Norma 40.- El Secretario de Administración de Gobierno del Estado, estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja por las Dependencias, formando un Comité para tal efecto.

Norma 41.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

- I.- Presidente: Secretario de Administración.
- II.- Secretario Ejecutivo: El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- III.- Secretario Técnico: El Titular de la Dirección de Recursos Materiales.
- IV.- Vocales Permanentes: Representantes de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- V.- Asesores: Titulares de la Secretaría de Gobierno (Coordinación General Jurídica), y Secretaría de la Contraloría.
- VI.- Invitados: Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Los titulares de las Dependencias deberán nombrar por escrito al vocal permanente.

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

El Secretario Técnico deberá presentar al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la atribución de su aprobación

Norma 42.- Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por las dependencias, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente a lo que establece la Norma 23 o 24 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

El Comité sesionará de manera semestral en las fechas y términos que al efecto se acuerden en la primera sesión, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Comité designará la conformación de un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

Norma 43.- Remitidos los informes o asuntos especiales por la Secretaría de Administración, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, los someterá al comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I.- Relación de bienes muebles a enajenar;
- II.- Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones; e
- III.- Informe semestral de trámite o conclusión de la enajenación de bienes muebles, en el formato que establezca la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. Los cuales se presentarán ante el comité en las sesiones que celebre en los meses de enero y julio.

El informe anual de la enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles de mes de enero del ejercicio correspondiente, del que será informado al comité para verificar y analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

Norma 44.- El procedimiento de la enajenación a través de Licitación Pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- | | | |
|-------|------------------------------------|--------------------------|
| I.- | Consulta y venta de bases; | De 1º. a 3er día hábil. |
| II.- | Verificación física de los bienes; | Del 4º. a 6º. día hábil. |
| III.- | Sesión de aclaración de bases; y | 7º. día hábil. |

IV.- Acto de Apertura de ofertas y emisión de fallo. 8º. día hábil

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- | | | |
|--------------|---|------------------------|
| I.- | Consulta, venta de bases y verificación física de bienes; | De 1º. a 3er día hábil |
| II.- | Sesión de aclaración de bases; y | Del 4º. día hábil |
| III.- | Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | Del 5º. día hábil |

El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

En casos debidamente justificados el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

CAPITULO VII DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 45.- La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto por las presentes Normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un Sistema de Inventarios Global.

Norma 46.- Las Dependencias a través de sus Direcciones Generales de Administración, deberán informar a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, el resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles que tienen asignados.

Las diferencias que resulten motivo de la conciliación citada en el párrafo anterior, deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes las cuales serán informadas y corregidas.

CAPITULO VIII DEL CATALOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 47.- La Dirección General de Recursos Materiales conforme a sus atribuciones, actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, al que se sujetarán las Dependencias del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Norma 48.- En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, realizará la inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa y detallada, las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al Grupo y Subgrupo que pudiese corresponder el bien, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones mantendrá actualizado el catálogo de bienes muebles, con las claves que se adicionen para el control interno del inventario global del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPITULO IX DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 49.- Las Dependencias a través de sus Direcciones Generales de Administración, conformarán periódicamente la información respecto de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechados y lo darán a conocer mediante escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 50.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, que será presentado a la Secretaría de Administración, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en los casos que se justifique y conforme al Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 51.- La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles excedentes. Además, podrá obtener de las Entidades Paraestatales, Municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación y/o transferencia que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados.

Los bienes muebles que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración, reciba en donación, transferencia o traspaso podrá destinarlos para el apoyo a las Dependencias.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos en donación o traspaso no sean reaprovechados conforme al párrafo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá proponerlos para atender solicitudes de donación que reciban esta Dependencia, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo o el Secretario de Administración, conforme a lo que establecen las presentes Normas, siendo éstos susceptibles de ser donados a valor de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Respecto de los vehículos puestos a disposición de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, ésta determinará la redistribución de dichas unidades vehiculares de acuerdo a las necesidades de las Dependencias.

Norma 52.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones para garantizar la oportuna entrega de los bienes muebles que reciba en donación, transferencia o traspaso tendrá a su cargo un área que controle, simplifique y agilice los trámites de redistribución, y registrará en el padrón de inventarios global del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en las presentes Normas.

CAPITULO X DEL INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 53.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, verificarán la existencia de bienes muebles en sus áreas, realizando el inventario físico de éstas, por lo menos una vez al año.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá requerir mediante oficio la intervención de la Secretaría de Contraloría, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción adjuntando el calendario de actividades correspondiente, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en casos plenamente justificados y a solicitud expresa de las Direcciones Generales de Administración de las dependencias podrá ampliar el término previsto para la realización del inventario físico de existencias de bienes muebles.

Norma 54.- Los resultados del levantamiento del inventario físico de bienes muebles, deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones dentro de los 15 días subsecuentes al mismo.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones elaborará un programa de levantamiento de inventarios físicos el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

- I.- Emisión del padrón de inventarios asignados a las Dependencias;
- II.- Verificación física y validación de los bienes por parte de la Dependencia;
- III.- Elaboración de minuta de levantamiento físico;
- IV.- Actualización y verificación de etiquetas de identificación;
- V.- Actualización de resguardos;
- VI.- Búsqueda de bienes extraviados por las Dependencias;
- VII.- Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentación y autorización por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones;
- VIII.- Alta de bienes no registrados;
- IX.- Actualización del padrón de inventarios;
- X.- Informe de avances; y
- XI.- Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

- I.- Nombre de la Dependencia sujeta a inventario;
- II.- Número de bienes muebles a verificar;
- III.- Número de áreas que conforman su estructura; y
- IV.- La ubicación de inmuebles ocupados por la Dependencia.

Dicho programa deberá remitirse a las Direcciones Generales de Administración de las dependencias con quince días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones previo análisis del programa de actividades citado en el párrafo anterior, podrá autorizar en casos de excepción, la ampliación del plazo establecido para la entrega de resultados del inventario de bienes muebles a las Dependencias.

Norma 55.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, instruirá al responsable del activo fijo de cada Dependencia, a fin de que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón global y se confronte con los resguardos para obtener los siguientes indicadores:

- I.- Bienes con registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquellos que contengan: Número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación.
- II.- Bienes sin registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente no registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles y, en caso contrario, proceder a su alta en el padrón como bienes que carecen de factura.
- III.- Registro sin bienes: Corresponde a bienes que no fueron localizados físicamente, durante el proceso del levantamiento de inventarios. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización.
- IV.- Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario y por el Director General de Administración de la Dependencia. En la depuración deberá considerarse como identificado.
- V.- Bienes sin resguardos: Corresponde a bienes verificados físicamente que carecen del resguardo respectivo. Así mismo deberán considerarse posibles cambios de adscripción hechos directamente en las áreas operativas sin tener conocimiento de las Direcciones Generales de Administración y consecuentemente del área de inventarios, en este caso se procederá a elaborar el resguardo y recabar la firma del servidor público usuario y del Director General de Administración de la dependencia.
- VI.- Resguardos sin bienes: Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados físicamente durante el proceso del levantamiento de inventarios.

En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberán considerar las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 56.- Si algún bien mueble no fue localizado y este se encuentra amparado con resguardo, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá de informar por escrito a las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias, que el bien mueble no fue localizado y deberá informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien para que a su vez informe la

ubicación de éste, para que dentro de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.

Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente y el bien no fue presentado para su verificación, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones actuará conforme a la Norma 20, inciso I de las presentes Normas.

Norma 57.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo deberán aplicarse en los casos de entrega-recepción, cancelación o fusión de Dependencias.

CAPITULO XI DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

Norma 58.- La Secretaría de Administración remitirá anualmente el informe final del estado que guarda el activo fijo durante el ejercicio vigente por tipo de bien, a la Secretaría de Finanzas para la conciliación de los estados financieros.

CAPITULO XII DE LA DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES

Norma 59.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones llevará a cabo anualmente la depreciación de bienes muebles propiedad del Estado, mediante el método de Línea Recta en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), conforme al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y adecuado al Boletín de Contabilidad Gubernamental.

Norma 60.- El Padrón de bienes muebles propiedad del Estado y administrados por el Poder Ejecutivo, para efectos de la depreciación, se encuentra dividido en siete grandes rubros: Mobiliario y Equipo, Herramientas, Equipo de Cómputo, Armamento y Equipo Antimotín, Vehículos, Maquinaria y Aeronaves, de acuerdo al catalogo de bienes muebles.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Norma 61.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las dependencias para el desarrollo de sus actividades, se encuentren debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos.

Norma 62.- Las Dependencias deberán conservar y resguardar por separado en lugar seguro, en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a los bienes muebles que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes Normas.

Norma 63.- El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar a la Secretaría de Finanzas, de conformidad a las disposiciones que ésta emita.

Norma 64.- La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá solicitar a las Entidades de la Administración Pública Estatal la información que juzgue necesaria para el registro, verificación y seguimiento de bienes muebles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor a los 30 días siguientes de su Publicación en la Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Para efecto de las presentes Normas, las Entidades se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 57, 59 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, y los Artículos 12, 13 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y deberán:

- I.- Elaborar su propia normatividad.
- II.- Observar las disposiciones de las presentes Normas; y
- III.- Realizar en sus normas o bases generales las modificaciones que sean necesarias.

Definida cualquiera de estas alternativas, deberá someterse a la autorización de su Órgano de Gobierno, dentro de los 60 días siguientes de haberse Publicado las presentes Normas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual podrán establecer sus propias Normas y manuales para el manejo y control de los bienes muebles, definiendo los procedimientos por la naturaleza de bien, nivel de existencias y particularidades de su ámbito de actuación.

Una vez autorizados por su Órgano de Gobierno, deberán remitirlos a la Secretaría de Administración para su registro en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones y en caso de Manuales de Procedimientos, a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

TERCERO.- Los procedimientos de enajenación que se encuentren en proceso o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

CUARTO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones elaborará los procedimientos, manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles de conformidad a lo que establecen estas normas y las disposiciones legales aplicables

Pachuca de Soto, Hgo., a los 30 días del mes de enero del año 2007.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

ING. HECTOR PEDRAZA OLGUIN